



Mérida, Yucatán, a veintidós de julio de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la entrega de información que no corresponde con lo solicitado por parte del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00594219**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en la cual requirió:

“SE NECESITA QUE ME INFORMEN QUE TRABAJADORES DEL SUJETO OBLIGADO SE HICIERON ACREEDORES DE AUMENTO SALARIAL PARA EL AÑO 2019, EL MONTO DEL AUMENTO, EL FUNDAMENTO Y MOTIVO PARA EL AUMENTO Y LA EXPRESIÓN DOCUMENTAL QUE ME PERMITA CONSTATAR QUE ÉSTA INFORMACIÓN.”

**SEGUNDO.-** El día el quince de mayo del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. - CON FECHA 29 DE ABRIL DE 2019, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, TUVO POR PRESENTADA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOLIO 00594219...**

...

**TERCERO. - EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, CON FECHA 30 DE ABRIL DE 2019, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PROCEDIÓ A REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD, MEDIANTE MEMORÁNDUM NÚMERO TEEY/UT/039/2019, DIRIGIDO AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, COMO ÁREA RESPONSABLE DE POSEER**



**O GENERAR LA INFORMACIÓN**

CUARTO. – CON FECHA 07 DE MAYO DE 2019, MEDIANTE OFICIO NÚMERO DA/035/2019, EL MENCIONADO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, DIO RESPUESTA A LA REFERIDA SOLICITUD, QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

“EN MI CALIDAD DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, ME PERMITO INFORMARLE QUE EN EL EJERCICIO 2019 TODOS LOS FUNCIONARIOS DE ESTE TRIBUNAL TUVIERON UN INCREMENTO SALARIAL DEL 5% EN COMPARACIÓN CON EL EJERCICIO 2018, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO ACTUALIZADO PARA EL EJERCICIO 2019, APROBADO POR EL PLENO DEL MISMO. POR TAL MOTIVO Y EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD LE HAGO ENTREGA DE DISCO COMPACTO QUE CONTIENE EN ARCHIVO DIGITAL LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS DEL PRESUPUESTO ACTUALIZADO DEL TRIBUNAL CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2018 Y 2019, EN DONDE SE PUEDE CONSULTAR EL SALARIO CORRESPONDIENTE A DICHOS EJERCICIOS DE LOS DIFERENTES PUESTOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, ASÍ COMO, EL ACUERDO DE ACTUALIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, APROBADO POR EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL EL DÍA 4 DE ENERO DE 2019.” (SIC)

...

**CONSIDERANDO**

...

SEGUNDO. QUE EL OFICIO MENCIONADO EN EL ANTECEDENTE CUARTO, ENVIADO POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DIO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL SOLICITANTE, LA CUAL DEBE PONERSE A SU DISPOSICIÓN EN EL SISTEMA INFOMEX.

...

**RESUELVE**

PRIMERO.- PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA, LA VERSIÓN DIGITAL DE LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL OFICIO NÚMERO DA/035/2019, REMITIDA POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, MEDIANTE EL SIGUIENTE LINK: ADMINISTRACIÓN, A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, [https://drive.google.com/drive/folders/1tHlwtTWzt\\_9dQ5VN6ctF0g3DgQ6-Esfn?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1tHlwtTWzt_9dQ5VN6ctF0g3DgQ6-Esfn?usp=sharing), EN DONDE PODRÁ DESCARGAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE...

...”

TERCERO.- En fecha veintitrés de mayo del año que transcurre, la parte recurrente

interpuso recurso de revisión contra la entrega de información que a su juicio no corresponde con lo solicitado, emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

**“ENTREGAN INFORMACIÓN INCOMPLETA Y DESTRUYEN INFORMACIÓN CON LA QUE CUENTAN...”**

**CUARTO.-** Por auto emitido el día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se designó como Comisionada Ponente de este Instituto, a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha veintinueve de mayo del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00594219, realizada ante la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha tres de junio del año que transcurre, se notificó a la parte recurrente mediante los estrados de este Instituto, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta al Sujeto Obligado la notificación de realizó de manera personal, el diecinueve del propio mes y año.

**SÉPTIMO.-** Mediante auto emitido el día diez de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado



de Yucatán, con el oficio número TEEY/UT/079/2019, de fecha veintiséis de junio del año en curso, y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado mediante los cuales rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 00594219; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; asimismo, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención consistió en negar la existencia del acto reclamado, pues manifestó que la información otorgada a la parte recurrente en fecha quince de mayo del año que acontece, sí corresponde con lo solicitado, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas con anterioridad; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**OCTAVO.-** En fecha once de julio del año en curso, se notificó tanto al Sujeto Obligado como a la parte recurrente a través de los estrados de este Instituto el acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a



la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 00594219, se observa que la parte recurrente requirió lo siguiente: *Se necesita que me informen que trabajadores del sujeto obligado se hicieron acreedores de aumento salarial para el año 2019, el monto del aumento, el fundamento y motivo para el aumento y la expresión documental que me permita constatar que ésta información.*

Al respecto, el Sujeto Obligado, a través de la respuesta que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el quince de mayo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual a juicio de la parte recurrente entregó información que no corresponde a lo solicitado, por lo que, inconforme con dicha respuesta, el veintitrés del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la cual resultó procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término



de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió del cual se advirtió que la intención del Sujeto Obligado, consistió en señalar que la información puesta a disposición de la parte recurrente sí correspondía a lo peticionado por aquélla.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable y la legalidad de la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado.

**QUINTO.-** Establecido lo anterior, a continuación se estudiará su naturaleza, así como la competencia del Área que por sus atribuciones y funciones pudiera detentarla en sus archivos.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, dispone:

“... ”

**LIBRO QUINTO**  
**DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**  
**TÍTULO PRIMERO**  
**DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN**  
  
**CAPÍTULO I**  
**DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**ARTÍCULO 349. EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA MATERIA Y ÓRGANO ESPECIALIZADO, COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS, JUICIOS E IMPUGNACIONES QUE SE PRESENTEN CONTRA ACTOS Y OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL. PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO.**

**EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO ADMINISTRARÁ Y EJERCERÁ EN FORMA AUTÓNOMA EL PRESUPUESTO QUE LE SEA ASIGNADO Y ESTARÁ OBLIGADO A RENDIR CUENTA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS LEGALES, LA CUAL**

SE PRESENTARÁ A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO SEGÚN LAS LEYES  
CORRESPONDIENTES, PARA SU REVISIÓN Y DICTAMINACIÓN.

...

**CAPÍTULO VII**  
**DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL**

**ARTÍCULO 368. EL TRIBUNAL CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA  
SIGUIENTE:**

...

**II. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;**

...

**ARTÍCULO 369. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DEBERÁ  
REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR  
DE ESTA LEY, CON EXCEPCIÓN DE LO RELATIVO AL TÍTULO PROFESIONAL QUE  
DEBERÁ SER DE CONTADOR PÚBLICO O LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN Y  
LO RELATIVO A LOS CONOCIMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL.**

**EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN AUXILIARÁ EN LAS FUNCIONES  
ENCOMENDADAS AL SECRETARIO DE ACUERDOS; LLEVARÁ EL CONTROL DE  
ASISTENCIA DEL PERSONAL DE CONFIANZA Y LOS TURNOS DE GUARDIA PARA  
LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS QUE SE REMITAN AL TRIBUNAL.**

**EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN SERÁ EL ENCARGADO DE LLEVAR LA  
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, MATERIALES Y HUMANOS,  
DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMENTOS Y MEDIDAS QUE ESTABLEZCA EL  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL.**

**EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ ENTRE SUS FUNCIONES LLEVAR  
EL ADECUADO CONTROL DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL TRIBUNAL,  
INTEGRAR Y CONSERVAR LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, EFECTUAR  
EL CÁLCULO Y LA ELABORACIÓN DE SUS DECLARACIONES, LA  
PRESENTACIÓN DE PAGO DE IMPUESTOS Y EN GENERAL, SERÁ RESPONSABLE  
DE QUE LA ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL SE LLEVE APEGÁNDOSE A LOS  
PRINCIPIOS CONTABLES GENERALMENTE ACEPTADOS.**

..."

El Reglamento interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE ORDENAMIENTO ES DE OBSERVANCIA GENERAL  
PARA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR  
OBJETO REGLAMENTAR SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO...  
PARA LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO SE ATENDERÁ A LA  
INTERPRETACIÓN GRAMATICAL, SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL, CONFORME A LA**

CONSTITUCIÓN GENERAL, LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, LOS CRITERIOS DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LOS CRITERIOS EMITIDOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; OPTÁNDOSE POR AQUELLA QUE DÉ MAYOR FUERZA DE CONVICCIÓN Y DE JUSTICIA Y A FALTA DE DISPOSICIONES EXPRESAS, SE APLICARÁN LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.

...

ARTÍCULO 7. PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL TRIBUNAL CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA SIGUIENTE: TRES MAGISTRADOS/AS, ENTRE ELLOS EL PRESIDENTE; UN SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS; LOS DIRECTORES, DE ADMINISTRACIÓN; DE PROYECTISTAS; DE ESTUDIOS, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL; UNIDAD DE ASESORES; UNIDAD DE TRANSPARENCIA; ACTUARIOS, SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA, PROYECTISTAS, OFICIALÍA DE PARTES, TITULAR DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DIFUSIÓN Y ÁREA DE INFORMÁTICA. ASIMISMO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO.

...

ARTÍCULO 26. EN SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS EL PRESIDENTE SERÁ AUXILIADO POR EL/LA DIRECTOR/A DE ADMINISTRACIÓN, QUIEN TAMBIÉN PRESTARÁ EL APOYO Y LA ASESORÍA NECESARIA, TANTO AL PLENO COMO A LAS DIFERENTES ÁREAS DEL TRIBUNAL.

ARTÍCULO 27. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR/A DE ADMINISTRACIÓN, ADEMÁS DE LAS COMPRENDIDAS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE, LAS SIGUIENTES:

I. AUXILIAR AL PRESIDENTE EN LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

V. INFORMAR PERMANENTEMENTE AL PRESIDENTE/A Y A LOS MAGISTRADOS/AS SOBRE EL DESARROLLO DE LAS TAREAS A SU CARGO Y EL DESAHOGO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA; ASÍ COMO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO O APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO, CUANDO ASÍ SEA REQUERIDO;

...

VII. ELABORAR, CALCULAR Y PAGAR LA NÓMINA DEL TRIBUNAL; ASÍ COMO REALIZAR LA RETENCIÓN Y ENTERO DE IMPUESTOS;

...

X. ESTABLECER LOS SISTEMAS DE CONTROL CONTABLE QUE PERMITAN CONOCER EL MANEJO Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL TRIBUNAL;

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán (TEEY)**, es un organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado y competente para conocer y resolver los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presente contra actos y omisiones en materia electoral, encargado de administrar y ejercer de manera autónoma el presupuesto que le sea asignado y está obligado a rendir cuenta pública en los términos legales, misma que se presenta ante la Auditoría Superior del Estado para su revisión y dictaminación.
- Que entre la estructura orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán se encuentran diversas direcciones, siendo una de ellas la **Dirección de Administración**, que es la encargada de llevar la administración de los recursos económicos, materiales y humanos, de conformidad a los lineamientos y medidas que establezca el Presidente del Tribunal, de auxiliar al Presidente en la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos, de informar permanentemente al presidente y a los magistrados sobre el funcionamiento administrativo o aplicación del presupuesto, cuando así sea requerido, de elaborar, calcular y pagar la nómina del Tribunal, y de establecer los sistemas de control contable que permitan conocer el manejo y la aplicación de los recursos de dicha entidad.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada: se concluye que el área del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, que resulta competente conocer de la información solicitada es: la **Dirección de Administración**, toda vez que se encarga de llevar la administración de los recursos económicos, materiales y humanos, de conformidad a los lineamientos y medidas que establezca el Presidente del Tribunal, de auxiliar al Presidente en la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos, de informar permanentemente al presidente y a los magistrados sobre el funcionamiento administrativo o aplicación del presupuesto, cuando así sea requerido, de elaborar, calcular y pagar la nómina del Tribunal, y de establecer los sistemas de control contable que permitan conocer el manejo y la aplicación de los recursos de dicha entidad; por lo que, es incuestionable que es el

área que pudiere poseer en sus archivos la información solicitada.

**SEXTO.-** Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, la **Dirección de Administración**.

Como primero punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX el quince de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual el Sujeto Obligado a juicio de la parte recurrente ordenó la entrega de información que no corresponde con lo solicitado señalando la autoridad lo siguiente: *"...me permito informarle que en el ejercicio 2019 todos los funcionarios de este Tribunal tuvieron un incremento salarial del 5% en comparación con el ejercicio 2018, de acuerdo al Presupuesto Actualizado para el ejercicio 2019, aprobado por el Pleno del mismo. Por tal motivo y en atención a su solicitud le hago entrega de disco compacto que contiene en archivo digital los Analíticos de Plazas del Presupuesto Actualizado del Tribunal correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019, en donde se puede consultar el salario correspondiente a dichos ejercicios de los diferentes puestos que integran este órgano jurisdiccional, así como, el Acuerdo de Actualización y Aprobación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, aprobado por el Pleno de este Tribunal el día 4 de enero de 2019."*, y proporcionó el siguiente enlace electrónico:  
"[https://drive.google.com/drive/folders/1tHIwtTWzt\\_9dQ5VN6ctF0g3DgQ6-Esfn?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1tHIwtTWzt_9dQ5VN6ctF0g3DgQ6-Esfn?usp=sharing)".

En virtud de lo anterior, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente a la presente fecha, ingresó al enlace electrónico señalado por el Sujeto Obligado, del cual se advirtió tres documentos en formato PDF, de los se advierte que corresponde al Acuerdo de Actualización y Aprobación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, aprobado el cuatro de enero del año en curso, así como dos tablas que contienen las remuneraciones que perciben los trabajadores del citado Tribunal correspondientes a los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, respectivamente.

En ese orden de ideas, esta autoridad resolutora determina que lo manifestado por el Sujeto Obligado en dicha respuesta sí resulta ajustado a derecho, pues señaló el porcentaje del aumento salarial que recibieron los trabajadores del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, remitiendo para acreditar su dicho tres documentos en formato PDF que corresponde al Acuerdo de Actualización y Aprobación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, aprobado el cuatro de enero del año en curso, así como dos tablas que contienen las remuneraciones que perciben los trabajadores del citado Tribunal correspondientes a los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, respectivamente; informando todo lo anterior a la parte solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex, el quince de mayo del año en curso.

**Por lo tanto, se concluye que la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado sí resultó acertada, toda vez que la información que pusiere a disposición de la parte solicitante sí corresponde con la solicitada por aquella, resultando en consecuencia, infundado el agravio manifestado por la parte recurrente en su recurso de revisión, por lo que se confirma la respuesta de la autoridad emitida en fecha quince de mayo de dos mil diecinueve.**

**SÉPTIMO.-** Finalmente, no pasa inadvertido para este Órgano Colegiado lo manifestado por la parte recurrente en su medio de impugnación, esto es: *“...por dar información falsa y por destruir información que debieron guardar para justificar gastos pido la sanción máxima que tengan para el sujeto obligado, el fundamento para*

sancionar es el artículo 96 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del estado"; aseveraciones que no resultan ajustadas a derecho, ya que tal y como quedó establecido en el Considerando SEXTO de la resolución que nos ocupa, la respuesta proporcionada por la autoridad sí corresponde a lo peticionado, en ese sentido se tiene por reproducido lo precisado en el citado Considerando.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el quince de mayo de dos mil diecinueve, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

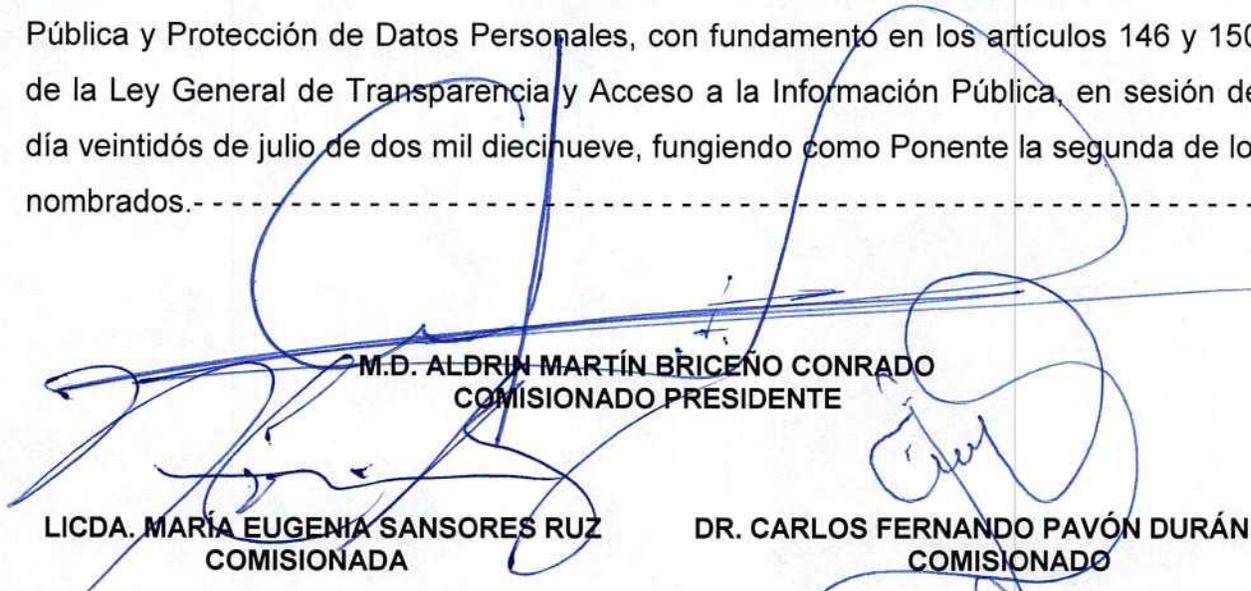
**SEGUNDO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se realice mediante **los estrados** de este Organismo Autónomo, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia recurrida, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

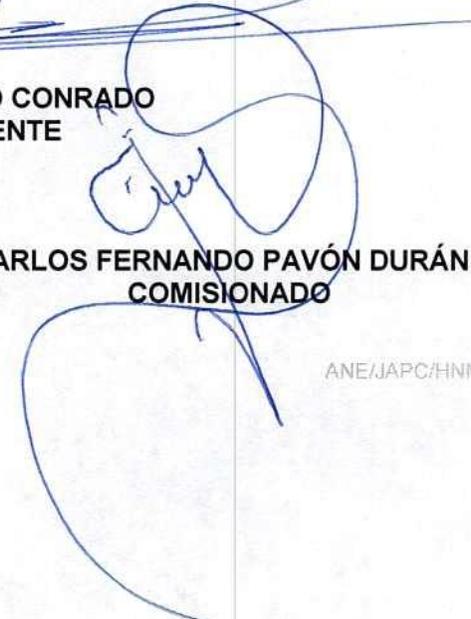
**CUARTO.-** Cúmplase.



Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintidós de julio de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.-----

  
**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ**  
**COMISIONADA**

  
**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

ANE/JAPC/HNM